



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2007-01039-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con poder otorgado a la abogada ANGELICA MARIA SARMIENTO PARDO por parte de la demandada CARMEN ELISA SANTAMARIA DE ARIAS, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y sustitución de poder por parte de la abogada ANGELICA MARIA SARMIENTO PARDO como apoderada de la precitada demandada a la abogada YULY PAOLA GONZALEZ CASTELLANOS. Para lo que estime proveer. Bucaramanga veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 6 de julio de 2022 por medio del cual la abogada ANGELICA MARIA SARMIENTO PARDO con C.C. 1.016.025.035 y T.P. No. 253.400 del C.S. de la J, remite poder otorgado por la demandada CARMEN ELISA SANTAMARIA DE ARIAS con C.C. No. 28.356.299 y comoquiera que, en providencia del 23 de noviembre de 2022 este estrado judicial por error involuntario omitió pronunciarse al respecto, se procede a RECONOCER personería a la profesional del derecho como apoderada de precitada demandada de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. para los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial electrónico allegado mediante correo del 12 de abril de los corrientes por el cual la abogada ANGELICA MARIA SARMIENTO PARDO con C.C. 1.016.025.035 y T.P. No. 253.400 del C.S. de la J, allega sustitución de poder a la abogada YULY PAOLA GONZALEZ CASTELLANOS con C.C. No. 52.965.379 y T.P. No. 210.757 del C.S. de la J, advierte el despacho que, dados los preceptos del artículo 75 del C.G.P. se acepta la SUSTITUCION del poder, en consecuencia téngase como apoderada de la demandada CARMEN ELISA SANTAMARIA DE ARIAS con C.C. No. 28.356.299 a la Dra YULY PAOLA GONZALEZ CASTELLANOS, para los términos y efectos conferidos.

Ahora, en lo que tiene que ver con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, es de advertir por parte de este estrado judicial que, mediante providencia del 8 de septiembre de 2020, se dio por terminado el presente proceso por PERDIDA TOTAL DEL EXPEDIENTE, de conformidad con el numeral 4 del artículo 126 del C.G.P, en tal sentido se deniega la solicitud de terminación.

Finalmente, en lo que respecta con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas por este despacho, cabe resaltar que, se impartió tramite respectivo, encaminado al levantamiento de las medidas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. Por tanto, comoquiera que, resulta necesario corroborar a la fecha la vigencia de la cautela por cuenta de este despacho, previo al levantamiento de la medida se **REQUIERE** a la apoderada de la demandada CARMEN ELISA SANTAMARIA DE ARIAS, para que, en el término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, allegue folio de matrícula actualizado del bien inmueble objeto de la cautela denunciado como de propiedad de la precitada demandada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 088</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del <u>día 22 de junio de 2023</u>
JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc6067cb85601aac0f1f92a7b8bd5b4ca1578ef1dfa1c1ab817a6f9c129a81c**

Documento generado en 21/06/2023 06:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>